

## AUTO No. 02451

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **ARCO COMPAÑIA INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES SAS**, identificada con Nit 900.438.816-9, ubicada en la Carrera 116 No. 19 A - 50 Bodega 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 3 de abril de 2012, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 4197 del 26 de Mayo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 De acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997, la empresa ARCO COLOMBIA no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

## **AUTO No. 02451**

6.2 Esta sociedad **NO** cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008. Esto en lo referente al área de pintura.

6.3 De acuerdo con la visita realizada el día 03 de abril de 2012, se pudo determinar que las características bajo las cuales se realiza la aplicación de pintura (tiempo, equipos, sistemas de extracción y control) no se requiere que el industrial realice algún estudio de emisiones para demostrar cumplimiento de los límites de emisión de la Resolución 6982 de 2011. Sin embargo, desde el punto de vista técnico, es necesario que la empresa optimice la altura de los ductos e implemente adecuadamente el sistema de control de emisiones que se está instalando. Esto con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Resolución.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia del Concepto Técnico antes mencionado, mediante requerimiento No. 2013EE054553 del 14 de Mayo de 2013, solicitó al señor **HENRY WILLIAM CEPEDA MERCHAN** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S.** para que realizará las siguientes actividades en un término perentorio de treinta (30) días calendario:

"(...)

1. Elevar los ductos del sistema de extracción del área de pintura, por lo menos 2 metros por encima de la edificación más alta que se encuentre en un radio de 50 metros, acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.

2. Optimizar el sistema de control de emisiones instalado en esta área. Esto con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

3. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto del requerimiento antes mencionado.

(...)"

Que el 02 de Agosto de 2013 se realizó una nueva visita de seguimiento y control a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S.** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 5473 del 12 de agosto de 2013 el cual consagra lo siguiente:

**AUTO No. 02451**

“(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

**6.1** La empresa **ARCO COLOMBIA S.A.S** dedicada a la fabricación de campamentos y unidades móviles, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente

**6.2** La empresa denominada **ARCO COLOMBIA S.A.S**, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto se generan emisiones molestas de olores y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no están siendo manejadas adecuadamente de tal manera que asegure su disposición y/o dispersión final. Las emisiones están siendo evacuadas por el techo sin teja y por las perforaciones que en el existen a una altura inadecuada, inferior a la de los predios colindantes, de igual forma el sistema de control instalado no garantiza que todas las emisiones generadas lo atraviesen, ni tampoco se cuenta con las especificaciones técnicas o de eficiencia que permita verificar la optimización del mismo, de igual forma los ductos con que cuenta la bodega no garantizan la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

*De acuerdo a lo anterior, las emisiones generadas están trascendiendo los límites del predio y se están causando molestias con olores y partículas a vecinos del sector.*

**6.3** La empresa **ARCO COLOMBIA S.A.S**, no dio cumplimiento al Requerimiento No. 054553 del 14/05/2013.

(...).”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4197 del 26 de Mayo de 2012 y 5473 del 12 de agosto de 2013, se observa que la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S.** identificada con Nit 900.438.816-9, representada legalmente por el señor **HENRY WILLIAM CEPEDA MERCHAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía

### **AUTO No. 02451**

No. 13.849.587, ubicada en la Carrera 116 No. 19 A - 50 Bodega 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar los ductos de los sistemas de extracción del área de pintura con la altura determinada; Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no optimizar el sistema de control de emisiones en el área de pintura.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

## **AUTO No. 02451**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 4197 del 26 de Mayo de 2012 y 5473 del 12 de agosto de 2013, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S.** identificada con Nit 900.438.816-9, representada legalmente por el señor **HENRY WILLIAM CEPEDA MERCHAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 13.849.587, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento a el artículo 17 y parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

**AUTO No. 02451**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S** identificada con Nit 900.438.816-9, ubicada en la Carrera 116 No. 19 A - 50 Bodega 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor **HENRY WILLIAM CEPEDA MERCHAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.849.587 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a al señor **HENRY WILLIAM CEPEDA MERCHAN**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **ARCO INDUSTRIAL DE CAMPAMENTOS Y UNIDADES MOVILES S.A.S.**, en la Carrera 116 No. 19 A - 50 Bodega 10 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02451**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1939  
Elaboró:

|                                |               |             |                            |                  |           |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------|
| Andres David Camacho Marroquin | C.C: 80768784 | T.P: 194695 | CPS: CONTRAT O 122 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 4/09/2013 |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

|                            |               |                 |                            |                  |            |
|----------------------------|---------------|-----------------|----------------------------|------------------|------------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: 52823171 | T.P: 169678CS J | CPS: CONTRAT O 170 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/09/2013  |
| Luis Carlos Perez Angulo   | C.C: 16482155 | T.P: N/A        | CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 11/09/2013 |

Aprobó:

|                                |               |      |      |                  |           |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thracia Quiñonez Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 3/10/2013 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|